



**OBSERVACIONES REALIZADAS POR LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA A LOS NUEVOS
REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.**

1. Sobre la Normativa

1.1. ¿Por qué la entrada de los Nuevos Requerimientos no va acompañada de una reestructuración del Reglamento de Evaluación de Activos para adecuarlo al nuevo modelo de Supervisión Basada en Riesgos?

Para el Proyecto de Implementación de los Nuevos Requerimientos de Información de la SB Orientados a la SBR, la SB sólo tiene la intención de modificar los aspectos normativos que estén vinculados a la periodicidad de los requerimientos de información y/o con el desfase en la constitución de las provisiones, de forma tal que se unifiquen las fechas de envío del reporte del Balance de Comprobación Analítico y la Central de Riesgo. Una modificación más profunda del Reglamento de Evaluación de Activos requiere más tiempo del estipulado en dicho Proyecto e incorpora aquellos elementos nuevos que pudiera contener la Propuesta de Modificación de la Ley Monetaria y Financiera, para lo que sería necesario esperar su aprobación por parte del Congreso.

1.2. Solicitud de no variación de las fechas límites de envío de las Centrales de Riesgo trimestrales establecidas en el REA, reduciendo de un mes a cinco (5) días.

Justificación: El proceso de clasificación por capacidad de pago de los clientes requiere la recepción de los Estados Financieros y para el caso de los mayores deudores comerciales, estos deben ser los presentados ante la Dirección General de Impuestos Internos. Ante la imposibilidad material de realizar en línea la revisión de la información financiera, así como la revisión de la constitución de las garantías, entendemos que el proceso de envío puede afectar las clasificaciones de los clientes y el servicio que se les ofrece a los mismos.

La propuesta de la SB es modificar el requerimiento normativo de autoevaluación trimestral por un requerimiento mensual. Esto permitirá a las entidades de intermediación financiera mantener permanentemente evaluadas sus carteras de crédito e inversiones y eliminar el desfase de un mes en la constitución de provisiones. Para estos fines, se requiere una modificación del REA, adicional a la unificación de la fecha de envío con el analítico mensual, puesto que si se recibe el analítico antes que la Central de Riesgos no se elimina el desfase en la constitución de provisiones. Se propone limitar a cinco días hábiles para la remisión de ambos reportes, sin embargo es un plazo que se podría modificar hasta ocho días hábiles.

1.3. Se derogaría la Resolución de la Junta Monetaria que establece el límite de RD\$15 MM para Mayores y Menores Deudores comerciales? ¿Sólo se considerarán a los deudores corporativos como mayores deudores? ¿Qué sucede con un cliente que de acuerdo a esta nueva clasificación sea Mediana Empresa, pero que sus deudas asciendan a más de RD\$50.0 MM? ¿Se reportarán los clientes con deudas consolidadas superiores a RD\$50.0 millones, o con monto aprobado superior a RD\$50.0 MM?



No, la propuesta de los Nuevos Requerimientos de Información de la SB Orientados a la Supervisión Basada en Riesgo no contempla la modificación del criterio normativo establecido en el REA para determinar los Mayores y Menores Deudores de la Entidad, con la finalidad de definir los criterios a tomar en consideración para fines de calificación de dichos deudores. El monto de los RD\$50MM es el parámetro para determinar el total de obligaciones que deben poseer en el Sistema Financiero los deudores para estar obligados a reportar semestralmente los Estados Financieros conforme al Reporte DE07 – Estados Financieros de Deudores.

En consecuencia, una mediana empresa o una corporativa, puede ser menor o mayor deudor, esto dependerá de su deuda consolidada en el sistema.

1.4. ¿Los Mayores Deudores Comerciales serían los 50 mayores deudores corporativos, son del Sistema Financiero Consolidado o cada Institución reportará sus 50 mayores? ¿La SB tendrá disponible la base de datos que establece la Segunda Resolución de la JM de fecha 09/2009?

En el Reporte DE07 – Estados Financieros de Deudores, se reportarán los Estados Financieros de los deudores comerciales con deuda vigente consolidada en el Sistema Financiero mayor o igual a cincuenta (50) millones de pesos, así como también aquellos deudores comerciales considerados corporativos, es decir, que posean un número de trabajadores mayor a 200 y activos superiores a los DOP 40,000,000 (cuarenta millones de pesos) y que genere ingresos brutos o facturación anual superior a DOP 150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos).

Para tales fines, las entidades podrán identificar estos deudores en el “Reporte de Deudores Comerciales en el Sistema Financiero” que la Superintendencia de Bancos pondrá a disposición de las Entidades de Intermediación Financiera mensualmente en la Zona de descarga del Portal SB Interactivo, a partir del corte 31 de diciembre de 2011, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 9 de julio de 2009 que modifica el REA, que dispone que los Menores Deudores Comerciales serán clasificados sobre la base de su deuda consolidada en el sistema financiero a partir del tercer (3er.) año de entrada en vigencia de dicha disposición y que la Superintendencia de Bancos (SB) deberá crear los mecanismos necesarios, a fin de que dichas entidades puedan disponer en todo momento de la información que les permita cumplir con la misma.

De igual modo, la SB informará semestralmente a las EIF’s a cuáles deudores le corresponderá reportar los Estados Financieros, tomando en consideración si son deudores únicos en la entidad y asignando el reporte de manera equitativa entre todas las entidades en la que sean deudores, cuando posean obligaciones en más de una Entidad de Intermediación Financiera.

2. Entrada en Vigencia de las Modificaciones

2.1. Solicitud para que los cambios que se proponen entren en vigencia en Enero 2012 sean efectivos en Marzo 2012, otras entidades solicitan que el cronograma de trabajo inicie a mediados del 2012.

Justificación: Los Bancos entran en veda informática de noviembre a diciembre debido al gran volumen de operaciones.

La SB pondrá en vigencia a más tardar en enero 2012, un nuevo calendario de entrada de los Nuevos Requerimientos de Información. En el mismo se tomará en consideración el hecho de que a enero del 2012 sólo entrarán en vigencia aquellas tablas que debieron ser armonizadas con el Banco Central para el Portal de la Autoridad Monetaria y Financiera.



Para marzo y abril del 2012 se fusionarán los archivos con estructuras similares e informaciones redundantes, a partir de junio del 2012 entrarán en vigencia las nuevas estructuras y campos propuestos, dichos campos tendrán un carácter obligatorio para todas las facilidades nuevas, se le otorgará hasta junio del 2013 para completar las informaciones de las facilidades otorgadas antes de junio del 2012.

2.2. ¿Porqué hay reportes cuyos cambios entran en vigencia en fechas diferentes? ¿Tiene que ver con la entrada del Portal de la Autoridad Monetaria y Financiera?

Si, con el Portal de la Autoridad Monetaria y Financiera se pondrán en vigencia los cambios referentes a la unificación y homogeneización de las tablas de referencia utilizadas por la Superintendencia de Bancos y el Banco Central, así como dicho Portal permitirá que las entidades de intermediación financiera y cambiaria remitan por una sola vía las informaciones comunes entre ambos organismos, agregando más eficiencia a la remisión de las informaciones por parte de las entidades.

2.3. ¿Las Nuevas Clasificaciones de Clientes, de Productos y de Servicios, aplicará sólo para las nuevas facilidades y clientes?

Justificación: Las entidades deben reclasificar su base de datos de clientes con las nuevas clasificaciones de clientes, productos y de servicios.

En los casos de las informaciones relativas a Clientes, Productos y servicios entraran en vigencia para las operaciones nuevas y las entidades contarán con un año adicional para completar las relativas a operaciones que estaban en balance antes de la fecha de entrada en vigencia del reporte de que se trate.

2.4. ¿Cuándo entrará en vigencia el Portal de la Autoridad Monetaria y financiera, habrá un paralelo para los reportes con informaciones del año 2011 que se envían en el 2012?; ¿En cuál o cuáles formatos enviados los nuevos requerimientos de información?

El equipo interinstitucional compuesto por la Superintendencia de Bancos y el Banco Central comunicará oportunamente la fecha de entrada en vigencia del Portal de la Autoridad Monetaria y Financiera, el cual utilizará los formatos de archivo XML y PDF, según el requerimiento.

Las informaciones con fecha de corte hasta el 31 de diciembre del 2011 se recibirán sin modificación por el actual sistema Bancanet.

3. Tablas de Apoyo

3.1. ¿Qué hacer cuando una tabla no contempla un concepto? Por ejemplo, si hay algún producto o servicio contemplado en la tabla 78 ó la Entidad aplica algún cargo no contemplado en la Tabla 89.

Se debe solicitar la inserción del nuevo concepto, acompañada de una breve descripción del mismo, a través de la sección de consultas del Portal SB Interactivo.

3.2. Algunos reportes hacen referencia a Tablas no contempladas en el documento, ¿A qué se debe esto?

El Documento “Nuevos Requerimientos de Información de La Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada En Riesgos” sólo contempla las tablas y reportes nuevos y modificados, por tanto, no incluye las tablas y reportes que no experimentaron cambios, es decir, los requerimientos que no se encuentren en el mismo, se seguirán remitiendo sin ninguna modificación.



Una vez concluido el plazo de revisión del documento antes señalado, la Superintendencia de Bancos publicará un nuevo Manual de Requerimientos de Información actualizado, que incluya tanto los requerimientos de información nuevos y modificados, como aquellos que no fueron afectados con los cambios.

3.3. Tabla 1 – Tipo de Persona. Respecto a la identificación de personas se dan varias definiciones sobre el documento a utilizar, en algunos reportes tiene una definición que da lugar a confusión, puesto que el “Conozca su Cliente” establece que para los extranjeros el documento válido es el pasaporte.

Para los extranjeros que no son residentes se mantiene el pasaporte, sin embargo, para los extranjeros residentes legales en la República Dominicana, se utilizará la Cédula de Identidad y Electoral provista por la Junta Central Electoral.

3.4. Tabla 3.0 - Tipo De Vinculación. Definir Funcionario, ya que este concepto puede variar de acuerdo a las estructuras internas de cada EIF.

Tomando como base el Artículo 9, del Reglamento Sobre Límites de Crédito a Partes Vinculadas, se define Funcionarios a todas aquellas personas que, sin tener necesariamente participación en la propiedad, ejercen algún grado de control sobre las decisiones de la entidad o de cualquiera de sus sociedades coligadas, por el cargo que ocupan en ellas. Se considera que ejercen esta influencia los directores, administradores, gerentes y las personas que están facultadas estatutariamente a ejercer como apoderados o aquellas que el Consejo Directivo o Asamblea de Accionistas le otorguen los poderes correspondientes (representante legal), como también el contralor. Si en una Entidad de Intermediación Financiera prestan servicios personas que desempeñan funciones similares a los cargos descritos, también se considerarán Funcionarios, aunque se les haya otorgado otra designación.

3.5. En la Tabla 7.0 Categoría de Empleados y Funcionarios, los auditores, tasadores, representantes legales no son empleados y están incluidos. Favor aclarar.

Tomando en consideración que conforme a lo establecido en el Instructivo de Vinculados, los auditores, tasadores y representantes legales se consideran vinculados a la entidad mientras esté vigente su contrato con ésta. A la nueva Tabla 7.0 se le agregaron los Códigos 06, 07 y 08 para fusionarla con la Tabla 34 “Posición en la Empresa”, los Códigos del 21 al 27 para fusionarla con la Tabla 13 “Miembros del Consejo de Directores” y los Códigos del 41 al 44 para integrar los conceptos del Reporte SI06. Para evitar confusión sobre el contenido de la misma, se modifica el nombre a Tabla 7.0 Categoría de Empleados, Funcionarios y Relacionados a la Entidad.

3.6. La Tabla 15 CIU.RD, ¿va a aplicar a los clientes existentes o sólo los nuevos?

La Tabla 15 será obligatoria para los clientes con por lo menos una facilidad nueva a partir de junio del 2012. Se les otorgará hasta el 30 de junio de 2013 para actualizar la base de datos de todos los clientes de la entidad.

3.7. En la Tabla 15 CIU.RD se repite el acrónimo N.C.P., ¿qué quiere decir?

N.C.P. es la sigla utilizada por las Naciones Unidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) para señalar una actividad “No Clasificada en otra Parte”. Proviene de la traducción del inglés (Not Elsewhere Classified).



3.8. En la Tabla 16.0 Localidades se repite el nombre de algunas localidades, por ejemplo Azua está tres veces, ¿cuál código se debe utilizar?

Provincia	Municipio	DM	DESCRIPCIÓN	
03	00	00	BAORUCO	← Código de la Provincia
03	01	00	NEIBA	← Código del Municipio General
03	01	01	NEIBA	← Código del Municipio o del Distrito Municipal

La Tabla Localidades posee seis posiciones, las primeras dos indican la provincia, las siguientes indican el Municipio y las últimas dos indican el Distrito Municipal, se debe utilizar el código hasta el distrito municipal, es decir, los códigos terminados en “00” no se utilizan, sólo son de referencia.

3.9. En la Tabla 16.0 Localidades, se utilizará la localidad de la oficina o la localidad del cliente.

Para mejorar las informaciones de bancarización de la República Dominicana y las estrategias de negocio de las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiarias, se hace necesaria la utilización del código de la localidad del domicilio del Cliente y no el de la oficina dónde se procesó el producto o servicio reportado.

3.10. Tabla 17 – Estados de Empresas: Incluyen el Código 05, En Proceso de Constitución. Toda empresa que posea RNC se encuentra constituida y el RNC es un requisito para que se pueda establecer relación con la EIF.

Esta SB acoge favorablemente esta observación, en este sentido se elimina el Código 05 “En Proceso de Constitución”.

3.11. Tabla 61 – Medio de Pago. Dice: Se eliminó el concepto “cheque y efectivo”, sin embargo, aparecen dichos conceptos.

Anteriormente la Tabla 61 poseía los conceptos “Cheques”, “Efectivo” y otro llamado “Cheques y Efectivo” que era una combinación de los dos anteriores, sólo se eliminó este último.

3.12. Tabla 78 – Productos y Servicios,

3.12.1. ¿Ofrecerán una descripción de los Productos y Servicios?

Si, el Manual de Requerimientos contemplará un Glosario de Términos que contendrá, entre otras definiciones, las descripciones de los productos y servicios de la Tabla 78.

3.12.2. ¿Los Productos y Servicios son mutuamente excluyentes entre reportes?

Si, al igual que otras tablas de referencia, en cada reporte sólo se podrán utilizar los códigos que apliquen, por ejemplo, en el Reporte DE15 – Créditos Hipotecarios, no se podrán utilizar códigos de tarjetas de créditos.

3.12.3. El Producto Arrendamiento (Leasing) Financiero posee dos códigos, ¿es un error?

Esta SB verificó que la duplicidad correspondía a error de digitación, por lo que se procedió a eliminar la duplicidad.

3.13. ¿A la Tabla 79.0 Código BIC/ Swift se le agregarán los códigos de los bancos internacionales?



Si, esta tabla no es limitativa. Para facilitar la elaboración de los reportes, se incluirán los códigos de los principales bancos corresponsales, cualquier Banco con el cual la entidad realice negocios que no se encuentre en la Tabla 79, sólo tiene que solicitar su inclusión a través del Portal SB Interactivo.

3.14. En la tabla 51 dice que “se eliminó el concepto de otros y se agregaron nuevos conceptos”, sin embargo en el desglose de la tabla aparece OT. – Otros. Por favor aclarar si se va a eliminar o no?

Si, se eliminó el concepto Otros, se procedió a tacharlo en la Tabla 51. Como se comunicó en los talleres de presentación de los Nuevos Requerimientos de Información de la SB Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos, se eliminó el concepto “Otros” de todas las tablas de referencias, con la finalidad de tener información clara y precisa.

3.15. Tabla 94 - Tipos de Clientes, se toma como criterio de clasificación las disposiciones de la Ley No. 488-08 que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES; esta Ley toma como criterio de distinción entre empresas la cantidad de empleados que posean y el monto de sus activos e ingresos.

3.15.1. ¿Cómo proceder a clasificar una empresa que por su cantidad de empleados entra en una categoría distinta a la que tendría en base a sus activos o ingresos? ¿La clasificación de clientes podría ser realizada por un organismo oficial del estado y dicha base de datos sea suministrada a las EIF por parte de la SB?

Con el objetivo de adecuar la Tabla 94 – “Tipos de Clientes”, la SB solicitó a algunas Entidades de Intermediación Financiera, a través del correo electrónico, los criterios que utilizan para la categorización de sus clientes en Corporativos, Empresas y Personales, sobre todo en los casos de empresas que, tomando en consideración lo establecido en la Ley 488-08, poseen condiciones de más de una categoría, por ejemplo, que criterio utilizan para clasificar una empresa que según su cantidad de empleados se considere microempresa, pero según sus ventas anuales se pueda considerar pequeña empresa.

Una vez evaluadas los criterios recibidos y compararlos con lo establecido en la Ley 488-08, la SB establecerá un criterio estándar para la clasificación.

3.15.2. ¿Cómo proceder a clasificar las personas físicas cuando estas posean distintas fuentes de ingresos?

Las personas físicas se clasificarán por su principal fuente de ingresos, ya que es la única forma de obtener estas informaciones.

3.15.3. Se recomienda mantener sólo los cuatro tipos de empresas (micro, pequeña, mediana y corporativa), pues al exigirse como un campo obligatorio el CIU de los clientes, las demás sub-clasificaciones podrían resultar redundantes toda vez que refieren al tipo de actividad económica de los mismos.

Las sub-clasificaciones establecidas en la Tabla 94 “Tipo de Cliente” fueron agregadas a razón de que el CIU no necesariamente las contempla, por ejemplo, dentro de las sub-clasificaciones “Entidad Pública Descentralizada”, “Zona Francas”, “Exportadores” e “Importadores” pueden haber empresas con distintas actividades económicas.



4. Información Contable y Financiera

4.1. Respecto a la Tabla 93 (informaciones adicionales de solvencia), no se observa un requerimiento de reportería, ¿seguirán siendo digitados en el validador?

El validador del Portal de la Autoridad Monetaria y Financiera (PAMF) no permitirá la digitación de la información, los archivos adicionales para el cálculo de la solvencia deberán ser elaborados en los sistemas de las EIF, en los formatos establecidos e importados a dicho validador a partir de la entrada del PAMF.

Todas las informaciones digitadas referentes a la Solvencia fueron incluidas en los nuevos archivos “SI”.

5. Riesgo de Crédito y de Contraparte

5.1. Sobre el Reporte DE07 – Estados Financieros de Deudores

5.1.1. Confirmar si se trata de dos archivos, uno en Excel con el formato que indica la descripción del reporte y otro en PDF.

Si, son dos archivos. Se enviará un archivo en formato XML a través de Portal de la Autoridad Monetaria y Financiera con los principales renglones de los Estados Financieros de los Deudores y también, se deben enviar los estados completos con todas sus notas en PDF.

5.1.2. En el caso de los Estados Auditados: ¿Se enviará conjuntamente con el Estado el IR2 en PDF?

Si, deberán enviar los estados con todas sus notas y anexos en PDF.

5.1.3. ¿Cuál será el mecanismo para el envío vía PDF? ¿El validador o algún otro medio?

La Superintendencia de Bancos está evaluando el mecanismo adecuado para la remisión de la información en PDF. La decisión final será informada junto al nuevo Calendario de entrada en Vigencia de las modificaciones propuestas.

5.1.4. ¿Los clientes de este reporte son los clientes con deudas consolidadas superiores a RD\$50 millones, o con monto aprobado superior a RD\$50MM?

En el Reporte DE07 – Estados Financieros de Deudores, se reportarán los Estados Financieros de los deudores comerciales con deuda vigente consolidada en el Sistema Financiero mayor o igual a cincuenta (50) millones de pesos, así como también aquellos deudores comerciales considerados corporativos, es decir, que posean un número de trabajadores mayor a 200 y activos superiores a los DOP 40,000,000 (cuarenta millones de pesos) y que genere ingresos brutos o facturación anual superior a DOP 150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos).

5.1.5. ¿La SB indicará cuales son los deudores y en caso de clientes compartidos, se recibirán la misma información financiera repetidas veces por cada institución?

La SB publicará el listado de los deudores y asignará los deudores aleatoria y equitativamente, en caso de deudores compartidos, indicará cuál entidad deberá remitir los estados financieros.

5.1.6. ¿En el caso de los proyectos/Estado Dominicano que no tienen estados financieros, qué hacer?

Sólo se requerirán Estados financieros a deudores del Sector Privado.



5.1.7. Los datos para alimentar este reporte, se tomarán de los estados físicos remitidos por el cliente o del vaciado realizado por el analista? Ya que algunos criterios de vaciado pueden variar algunas cuentas, especialmente las relacionadas con el Flujo de Efectivo.

Se tomarán de los estados del cliente, para estos fines, la SB emitirá un instructivo para homogeneizar los criterios y ajustes de cada partida.

5.1.8. Confirmar si las cuentas que sean totales de otras como por ejemplo activos circulantes y pasivos circulantes no necesariamente deben totalizar las cuentas que le anteceden, ya que pueden existir otras cuentas dentro de sus activos corrientes que no se piden en el reporte.

En el archivo XML, las cuentas de Totales y Subtotales no suman las que les anteceden, ya que sólo contempla algunas partidas de los estados, sin embargo, el archivo PDF corresponde a los estados completos con todas sus notas.

5.1.9. ¿Se deben enviar todos los deudores con deuda consolidada superior a los 50 millones o sólo los que hayan actualizado los estados con relación al período anterior?, ¿Se deben enviar los últimos estados auditados del cliente o se enviarán los interinos más actualizados, que no estarán auditados?

Se deberán enviar todos los deudores con deuda consolidada superior a los 50 millones, así como los deudores corporativos, ya que en un semestre deberán remitir el estado auditado y al siguiente semestre el estado interino, en función de la cercanía del cierre fiscal de la empresa.

5.2. Sobre el DE11 – Deudores Comerciales:

5.2.1. El Campo 11 Monto Desembolsado / Consumo Del Mes TC, ¿Este monto de consumos realizados durante el mes, se utilizará como base para algún cálculo?

Los consumos del mes serán la base de varios indicadores económicos y financieros, Con esta información, se podrán generar estadísticas más confiables sobre el uso de la tarjeta de crédito y el porcentaje financiado de los recursos utilizados.

5.2.2. Campo 12. Fecha De Vencimiento / Fecha De Corte TC, El producto de TC maneja 2 fechas: Fecha de vencimiento y Fecha de corte. Usualmente la fecha de vencimiento, es la que se establece para que el cliente haga el pago. ¿Cuál es la razón para utilizar la fecha de corte?

La fecha de corte es información necesaria para el cálculo de los intereses y permitirá mejorar la capacidad de respuesta de la SB ante las reclamaciones de los usuarios de los servicios financieros.

5.2.3. Campos 31 Actividad Económica Principal del Deudor y 32 Destino del Crédito del Reporte DE11 se especifica que se utilizará como base la Tabla 15.0. ¿Aplica para ambos campos? ¿La SB mantendrá actualizada la base de datos de la DGII en el validador, para que se valide el CIU de acuerdo a las actualizaciones que realice la DGII?

La Tabla 15 aplica para ambos campos, se está en trámites de conseguir el código CIU de todos los deudores comerciales en la DGII, sin embargo, esta información sólo se podrá utilizar en el Código 31 “Actividad Económica Principal del Deudor”, ya que el código 32 “Destino del Crédito” no necesariamente corresponde con la actividad principal de la empresa.



5.2.4. Campo 41. Provisión De Capital Constituida Por El Crédito. Explicar la metodología de este cálculo. ¿Es lo mismo que la provisión constituida de capital por operación? Aquí sólo mencionan los mayores deudores. ¿Qué ocurre con este campo para los menores deudores, se deja en blanco?

Se cambió la definición del Campo para que diga de la siguiente manera: “Corresponde a la provisión constituida por ese crédito. Dicha provisión se debe calcular distribuyendo la provisión total constituida de capital entre cada una de las operaciones de los deudores comerciales, utilizando la proporción en que cada operación crediticia contribuye a la provisión requerida total.” El campo aplica para todos los créditos comerciales, no puede ser reportado en blanco.

5.2.5. Campo 51. Tipo De Crédito, se clasifican “C” para Mayor Deudor y “M” a Menor Deudor o Microempresa. ¿Se mantiene la metodología que establece el REA, para evaluar por capacidad/histórico/Riesgo País a los Clientes identificados “C” y por Morosidad a los clientes identificados “M”?

La Metodología no cambia, el campo “Tipo de Crédito” sólo diferencia los mayores de los menores deudores.

5.3. Sobre el Reporte DE13 – Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor.

5.3.1. En el Reporte D13 se tiene el Tipo De Moneda, sin embargo, el Tipo De Moneda no está en el D23. ¿Se pueden otorgar créditos de consumo en moneda extranjera?

Los Reportes DE13 y DE23 se vinculan por el ID del Crédito, si en el DE13 se indica la moneda, no es necesario indicarlo en el DE23, además, el campo “Cuenta” indica el tipo de moneda en la 8va posición.

A diferencia de los Reportes DE23 y DE25, en los Reportes DE21 y DE24 se agregó el Tipo de Moneda, en vista a que en estos se reportan las Tarjetas de Crédito, que son los únicos créditos que pueden tener saldos en ambas monedas. En este sentido, para vincular el DE11 con el DE21 y el DE14 con el DE24 debe de ser con el ID del Crédito y la moneda.

5.3.2. Campo 28. Provisión De Capital Constituida Por El Crédito, corresponde a la provisión constituida por el crédito. Dicha provisión se debe calcular distribuyendo la provisión total constituida entre cada una de las operaciones de consumo, utilizando la proporción en que cada operación crediticia contribuye a la provisión requerida total, calculada en el punto anterior. El punto anterior es la Penalización ¿Cómo se relaciona?

Se modificó la definición del campo para que diga de la siguiente manera: Corresponde a la provisión constituida por el crédito. Dicha provisión se debe calcular distribuyendo la provisión total constituida entre cada una de las operaciones de consumo, utilizando la proporción en que cada operación crediticia contribuye a la provisión requerida total, calculada en el punto 16 “Provisión Requerida”.

5.4. Sobre el DE14 – Tarjetas de Crédito Personales



5.4.1. Campo 17. Provisión Requerida de Rendimientos Indica: Para calcular esta provisión de los créditos, sólo se deben considerar los rendimientos hasta 90 días. ¿Para Tarjetas de Crédito no debe de ser hasta 60 días?

Se corrigió la descripción para que diga de la siguiente manera: Para calcular esta provisión de los créditos, solo se deben considerar los rendimientos hasta 60 días...

Esta misma corrección aplica para las Tarjetas de Crédito reportadas en el DE11.

5.5. Sobre el DE15 – Deudores Hipotecarios de la Entidad

5.5.1. En el DE15 incluyen el código de Moneda, pero no la incluyen para el DE25. En los créditos hipotecarios hay moneda extranjera.

Los Reportes DE15 y DE25 se vinculan por el ID del Crédito, si en el DE15 se indica la moneda, no es necesario indicarlo en el DE25; además, el campo “Cuenta” indica el tipo de moneda en la 8va posición. Ver pregunta 5.3.1

5.5.2. Campo 31. Facilidad Crediticia “Cada deudor sólo puede tener un único préstamo en el sistema reportado como “Préstamo para la adquisición de la Vivienda del Deudor” o “Préstamos para la Construcción o Remodelación de la Vivienda del Deudor”, los demás préstamos hipotecarios deben de reportarse como préstamos para la Segunda Vivienda o Veraneo. La Entidad de Intermediación Financiera es la responsable de indagar si el Deudor posee otros créditos hipotecarios en el sistema”.

Hacer la readecuación de los productos y servicios de acuerdo a la Tabla 78.0, conllevaría a que varias instituciones financieras calificaran los préstamos de un deudor igual, lo cual puede resultar en que un mismo deudor pueda tener dos préstamos con el mismo tipo de producto. ¿Cómo se limitaría esta situación? ¿Esta nueva clasificación, aplicaría para los nuevos créditos? ¿Cómo se manejará la cartera existente?, ¿Se proveerá a las EIF de una base de datos unificados del sistema con todos los productos del cliente, para evitar duplicidades?

Para clasificar los créditos existentes, la SB proveerá una base de datos que clasificará el préstamo hipotecario más antiguo de cada deudor como “Préstamo para la adquisición de la Vivienda del Deudor” o “Préstamos para la Construcción o Remodelación de la Vivienda del Deudor”, y los demás préstamos se clasificarán como para la “Segunda Vivienda o Veraneo”.

En lo adelante, la EIF se encargará de verificar en la consulta de deudores del Portal SB Interactivo o en los buró de crédito privados, así como consultar al Deudor, antes de clasificar los préstamos hipotecarios.

5.5.3. Campo 24. Provisión De Capital Constituida Por El Crédito, Corresponde a la provisión de capital constituida por ese crédito. Para realizar este cálculo, la entidad deberá calcular primero la provisión total de sus menores deudores y micro créditos, en función de lo establecido en las Observaciones al Reglamento de Evaluación de Activos y constituir la provisión resultante.



¿Por qué se incluye a los menores deudores y micro créditos, como parte de un cálculo para créditos hipotecarios?

Se corrigió la descripción para que diga de la siguiente manera: Para realizar este cálculo, la entidad deberá calcular primero la provisión total de los créditos hipotecarios, en función...

5.6. Con relación al Reporte TC01 Reporte Tarifas y Comisiones por uso de Instrumentos de Pago, Queremos confirmar que en la parte de “medio de pago” Tabla 61.0, ¿aplicarían todos los códigos?

Si, se deben de reportar las tarifas y comisiones de todos los instrumentos de pago.

5.7. El Reporte TC01 será reportado conjuntamente con la Central de Riesgo?

Sí, debido a que el código del subproducto de tarjeta de crédito se vinculará con las tarjetas reportadas en el DE11 y DE14.

5.8. En el Reporte RNV01 confirmar si hay un error en cuanto a la periodicidad pues actualmente se realiza diario y se indica que será mensual. No destaca que es un cambio.

La periodicidad se mantendrá diaria, esto ya fue corregido en el documento.

5.9. Los Títulos físicos que deben incluirse en el Reporte OA01 no tienen código ISIN, cuál código se debe usar en estos casos?

Para el caso de los títulos físicos (Banco Central) que no poseen código ISIN, el campo viene en blanco.

6. Riesgo de Liquidez

6.1. DAF04 - Reporte de Depósitos y Valores del Público, al eliminarlo en Marzo y entrar en vigencia el CA04, ¿en los meses de abril y mayo no se remitirán estas informaciones?

No, se iniciará en Junio del 2012.

6.2. El CA01 – Captaciones en Detalle por Cuenta Contable se solicitó en momentos de crisis para monitorear día a día las Entidades y detectar cualquier captación no registrada, en vista a que la coyuntura actual es distinta, con una prolongada estabilidad en el Sistema Financiero, se recomienda cambiar la frecuencia a mensual.

La SB acoge esta solicitud, y establecerá la frecuencia del CA01 como mensual, el cual deberá validar y remitirse con la misma frecuencia que el Balance de Comprobación Analítico.

6.3. CA05 - Reporte De Concentración De Captaciones Por Grupo De Riesgo, hace referencia en el campo Banda de Concentración a la Tabla 80, sin embargo, dicha tabla no está como anexo.

Se procedió a integrar la Tabla 80 al documento.

6.4. ¿El cálculo de la volatilidad del RL08 será la misma que la empleada para el cálculo mensual?

Sí, para fines de estimar la volatilidad de las captaciones se utilizará la misma volatilidad que la utilizada para calcular la porción volátil de los depósitos en el RL01.



6.5. ¿Cómo se distribuirán los saldos de los pasivos a ser reportados por día en el RL08?

Para fines de reporte, se estimarán los flujos de salida de los próximos 30 días para cada día reportado, del mismo modo que se hace para las operaciones activas.

6.6. ¿Se estimará una razón de liquidez diaria para cada día a partir del RL08?

No, se estimará el sobrante o faltante de liquidez diaria para cada día reportado.

7. Riesgo de Mercado

7.1. ¿Cómo se implementarán los reportes de Riesgo de Mercado de Tipo de Cambio si en el analítico no es posible diferenciar las operaciones por tipo de divisas?

Para evitar la creación de nuevas cuentas en el Balance de Comprobación Analítico, la SB ha reconsiderado este reporte, por tanto, las Entidades de Intermediación Financiera deberán identificar las operaciones en divisas en sistemas alternativos que no sea el de contabilidad.

7.2. ¿El Reporte de Riesgo de Mercado de Tipo de Cambio deberá ser reportado en pesos dominicanos o por tipo de divisa?

Se deberá reportar por tipo de divisa.

8. Riesgo de Tasa De Interés

8.1. ¿Se facilitará un instructivo para el tratamiento de los nuevos renglones de la Tabla 30.0?

Las plantillas necesarias para la construcción de los Reportes RI01, RI02 y RI03 basados en la Tabla 30.0 serán facilitadas, al igual que las tablas de apoyo que especifican las cuentas contables a ser utilizadas en cada renglón.

9. Riesgo Operacional

9.1. ¿En qué fecha entrará en vigencia la Tabla RO01C?

Esta tabla entrará en vigencia para la remisión de las informaciones correspondientes al 31 de diciembre 2011, incluyéndose en el informe RO01 reportado en formato PDF. Las informaciones requeridas en la misma ya han sido facilitadas por las entidades en el informe RO01 remitido con anterioridad. El requerimiento de la información bajo este formato servirá para facilitar la tabulación y análisis de la información.

9.2. En relación al RO01C, donde se pide indicar el nivel de riesgo (alto, medio o bajo), pero algunas entidades utilizan una matriz de riesgo cinco por cinco, por lo que no serían tres niveles de riesgo, sino cinco, ¿Cómo tendrían que reportar?

Para el establecimiento de estos tres niveles se evaluó que cada entidad tiene su forma de medición del nivel de sus riesgos, no obstante, todas tienen tres niveles comunes que son los tres establecidos en esta tabla.



Para fines de este reporte y sin necesidad de que las entidades cambien su metodología para la medición del nivel de sus riesgos, los riesgos que se establezcan en los cuadrantes intermedios deberán ser considerados en uno de los tres niveles establecidos por esta SB.

10. Mercado Cambiario

10.1. Sobre el Reporte FD02 – Reporte de Disponibilidades de Divisas:

10.1.1. Campo 2 Código BIC/ Swift- Código ABA ¿puede ir en blanco?

No, este campo no puede venir en blanco.

10.1.2. Campo 6 Ajuste, ¿Este campo es obligatorio? ¿En qué moneda deberá expresarse?.

Este campo debe traer valor cuando ocurra el evento, deberá expresarse en la moneda de origen.

10.1.3. Campo 7 - Tipo de Código, es nuevo no está especificado cuando entra en Vigencia.

Entra en vigencia a partir de enero del 2012 ya que corresponde a los acuerdos establecidos con el Banco Central para la entrada en vigencia del Portal de la Autoridad Monetaria y Financiera.

10.2. FD01 - Reporte De Compra, Venta Y Canje De Divisas

10.2.1. Se establece que este reporte debe enviarse con una frecuencia diaria y semanal, es decir, deberá remitirse el total de las operaciones transadas al corte de las 4:00 PM de cada día, a más tardar a las 4:30 PM del mismo día; y deben enviar el primer día laborable de cada semana el total de las operaciones realizadas en la semana anterior, a más tardar a las 11:00 AM. ¿A qué se debe el envío semanal si ya la información se envía diariamente? Esto no sería una duplicidad de esfuerzos?

Se modificó de forma que los intermediarios cambiarios y financieros realicen un solo envío diario que contemple el total de las operaciones transadas desde el corte de las 4:00 PM del anterior día laborable hasta las 4:00 PM de cada día, el cual deberá ser realizado a más tardar las 4:30 PM del mismo día.

10.2.2. El tamaño del campo “localidades” ampliado, no especificado en el Manual de Nuevos requerimientos. ¿Cuándo entra en vigencia?

En junio del 2012.

10.3. FD05 - Reporte de Cotizaciones Para Dólares Y Euros

¿Por posición neta por Divisas debe entenderse la misma disponibilidad del FD02?

No, la posición neta se refiere a la diferencia entre activos y pasivos de cada moneda.

11. Prevención de Lavado

11.1. Sobre el IF01 Reporte De Transacciones En Efectivo Que Superen El Contravalor En Moneda Nacional De US\$10,000.00 (RTE) Y Reporte De Operaciones Sospechosas (ROS). ¿Cuál será el corte semanal del Reporte IF01?

El IF01 mantendrá la frecuencia actual, el ROS diario y el RTE mensual, según el Decreto 20-03 que pone en vigencia el Reglamento de aplicación de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos, que establece



un plazo de 24 horas, para reportar las transacciones sospechosas. Existe un proyecto de modificación de este Reglamento en el cual se pretende modificar la remisión de diario a semanal.

11.2. FD04 - Reporte de Transporte de Valores en Efectivo o Títulos al Portador superior a US\$10,000.00 u otra moneda extranjera, En el cronograma indica que cambia de diario semanal, más en el detalle del reporte la frecuencia dice diaria.

La SB ha corregido el documento con los nuevos requerimientos para que indique que el FD04 posee una Frecuencia semanal.

11.3. Reporte PEP'S el primer registro dice Código Swift eso no se corresponde con personas físicas.

Este campo correspondía a un error de digitación, se procedió a eliminar el mismo.